



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

Cde. a Expte. N° 68/00. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 21 de diciembre de 2000.

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 229/00 H. C. D.	
ENTRO	SALIO
Día 27	Día
Mes 12	Mes
Año 00	Año

### ORDENANZA N° 77/00

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir del 1° de Enero de 2.001.

#### POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE**

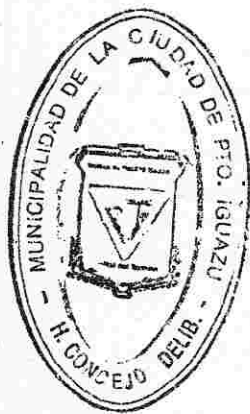
### ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** Téngase por Ordenanza General Impositiva para ejercicio 2.001, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forman parte de la Presente Ordenanza, como anexo I, artículos 1° al 29°.

**ARTICULO 2°:** Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales Fiscales.

**ARTICULO 3°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese. Publíquese, cumplido.  
ARCHÍVESE.

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
Sr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Puerto Iguazú*

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

**ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2.001**

**CAPITULO I.-**

**DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR**

**ARTICULO 1º.-** a) Fijase en concepto de DERECHO DE INSCRIPCIÓN de las actividades que inicien sus operaciones, para toda la jurisdicción Municipal de la ciudad de Puerto Iguazú, el equivalente a tres (3) veces la "Tasa Mínima" o "Tasa Fija" de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor (DIRSC).

Tasa mínima ..... 52,20.  
b) Otorgamiento de Licencias para Remises y Taxis pesos:..... 120,00.

**ARTICULO 2º:** Los locales, por las causales que se indican, serán objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que se aplicarán sobre el gravamen establecido en el Art. 1º:

- 01: Traslados de locales, sin cambio de ramo de actividad Cincuenta por ciento (50%) de deducción.
- 02: Locales internos, en galerías comerciales y asimilables a éstas, abonarán el derecho de inscripción con el treinta por ciento (30%) de deducción.
- 03: Los Anexos a las actividades principales, ejercidos en el mismo local, Cincuenta por ciento (50%) de deducción.

**DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR**

**ARTICULO 3º:** Fijase las alícuotas que se indican a continuación, las que se aplicarán sobre la base imponible prevista en el Código Fiscal Municipal (CFM), Capítulo I-Parte Especial (PE), sujeto a lo previsto en los Artículos 4º y 5º.

- 01: Industrias - 1 % (uno por ciento)..... 1,00 %
- 02: Comercios en general, servicios públicos, servicios en general y actividades encuadradas en el Art. 101º del C.F.M.(uno por ciento)..... 1,00 %
- 03: Agentes de Transporte Aduanero (uno por ciento) ..... 1,00%
- 04: Despachante de Aduanas: (uno por ciento)..... 1,00%
- 05: Confiterías, Whiskerías y afines (Dos por ciento) ..... 2,00 %
- 06: Estaciones de Radio y Televisión: (Uno por ciento) ..... 1,00%
- 07: Actividades Especiales, con base imponible Art. 115º, inc. 1º, 3º y 4º del Código Fiscal Municipal ( Dos por ciento)..... 2,00%

**ARTICULO 4º:** Los Derechos Fijados en este Capítulo se abonarán acorde con las tasas fijas o tasas Mínimas- según corresponda- de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 56/98:

**ARTICULO 5º:** Fijase como BASE TRIBUTARIA (BT) a los fines de la determinación del gravamen sujeto en la Ordenanza Especial, citado en el Art. 4º, la suma de pesos diecisiete con cuarenta centavos..... 17,40

**ARTICULO 6º:** Fijase los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:

- 1- Profesionales no registrados en el Municipio, por mes pesos..... 70,00
- 2- Empresas de Navegación Aérea:
  - a) Con menos de cinco vuelos semanales: el equivalente de un pasaje Iguazú-Buenos Aires.
  - b) Hasta diez vuelos semanales: el equivalente de tres pasajes Iguazú- Buenos Aires.
  - c) Con más de diez vuelos semanales: el equivalente de cinco pasajes Iguazú- Buenos Aires.

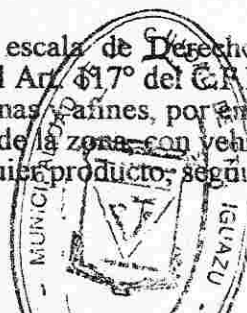
**ARTICULO 7º:** Fijase la siguiente escala de Derechos a cargo de los abastecedores, encuadrados en lo establecido por el Art. 17º del C.F.M.:

- 1: Abastecedores de cigarrillos, golosinas, cafines, por arrada..... 5,00
- 2: Abastecedores de frutas y verduras de la zona con vehículo de hasta 3.000 Kg..... 5,00
- 3: Abastecedores en general, de cualquier producto, según la capacidad de carga de los vehículos afectados.....

Carlos José Ravasi

Secretario

H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



DR. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZU



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

a) Camionetas, combis y furgones de hasta 3.000 Kg.....	15,00
b) Camionetas y furgones de 3.000 a 10.000 Kg.....	20,00
c) Camionetas de mas de 10.000 Kg.....	30,00
4: Introducción de mercaderías, materiales y demás artículos, con destino al consumidor final, por cada entrada.....	15,00

**ARTICULO 8º:** El Departamento Ejecutivo Municipal fijará por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.-

### CAPITULO II

#### TASA GENERAL DE INMUEBLES:

**ARTICULO 9º:** Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La tasa de alumbrado público no se encuentra incluida en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario.

#### ZONA URBANA

01: Categoría Primera "A" por metro lineal de frente:.....	16,00
02: Categoría Primera "B" por metro lineal de frente:.....	11,00
03: Categoría Segunda, por metro lineal de frente:.....	8,00
04: Categoría Tercera, por metro lineal de frente:.....	5,50
05: Categoría Cuarta, por metro lineal de frente:.....	4,20
06: Categoría Quinta, por metro lineal de frente:.....	2,55
07: Categoría Sexta, por metro lineal de frente:.....	1,95
08: Categoría Séptima, por metro lineal de frente:.....	1,35
09: Categoría Octava, por metro lineal de frente:.....	0,585

**ARTICULO 10º:** Las propiedades horizontales y unidades independientes sean viviendas o negocios, abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta excluida la planta baja, -la que abonará la tasa según su categoría-, una tasa, por metro cuadrado de superficie cubierta equivalente al 10% de la tasa que, por metro lineal, corresponde a la categoría del inmueble, detalladas en Art. 9º precedente.

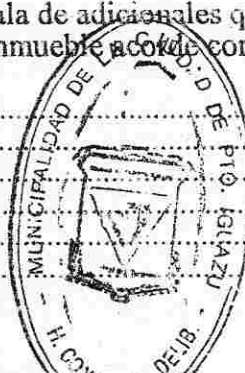
#### TASAS ADICIONALES

**ARTICULO 11º:** Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de aplicación de tales adicionales.

- 1) Adicional por inmueble ubicado en **esquina** o arterias traseras con más de un frente, treinta por ciento.....30%
- 2) Adicional por terreno **baldíos**, Art. 124º inc. 1 y 2, cien por ciento.....100%
- 3) Se considerarán también baldíos los inmuebles que estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. El excedente resultante abonará una tasa adicional, como si fuera baldío, a cuyo efecto se computará a razón de ciento veinte metros cuadrados (120-m2) de superficie cubierta, por cada metro lineal de frente del inmueble, según su categoría.
- 4) A continuación se fija la escala de adicionales que se aplicará, de acuerdo con las categorías que corresponda al inmueble acorde con lo establecido en el Art. 9º:

01: Categoría Primera "A".....	0,0950
02: Categoría Primera "B".....	0,0653
03: Categoría Segunda.....	0,0475
04: Categoría Tercera.....	0,0327
05: Categoría Cuarta.....	0,0249
06: Categoría Quinta.....	0,0151

Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

07: Categoría Sexta .....	0,0116
08: Categoría Séptima .....	0,0080
09: Categoría Octava .....	0,0035

5. Los hoteles, Residenciales Hosterías y afines abonarán una tasa adicional por mt.2 de superficie cubierta, de Pesos cincuenta y tres centavos por metro cuadrado, por servicios adicionales..... 0,5300  
 = La Tasa adicional prevista en el punto d) del artículo 12° se determinará sobre el excedente de computar 12 m2 (doce metros cuadrados) por cada metro lineal de frente de la propiedad.

### ZONA SUB-URBANA Y RURAL

**ARTICULO 12°:** Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, correspondientes a propiedades suburbanas y rurales

Tasa mínima .....	30,00
1- hasta 5 Hectáreas, por hectárea.....	6,50
2- hasta 10 hectáreas, por hectárea.....	5,60
3- hasta 25 hectáreas, por hectárea.....	4,50
4- hasta 50 hectáreas, por hectárea.....	4,00
5- hasta 100 hectáreas, por hectárea.....	3,00
6- Más de 100 hectáreas por hectáreas.....	2,00

### BONIFICACIONES

**ARTICULO 13°:** El personal Municipal en actividad, jubilados o miembros y personal del H.C.D. que revistan hasta categoría veinte (20) inclusive, con haber mínimo y única propiedad y los discapacitados en un 80% o más, propietarios y/o cónyuges, gozaran de una bonificación del 100% de las tasas establecidas en este capítulo.

**ARTICULO 14°:** El Departamento Ejecutivo Municipal fijará, por Resolución, las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

### CAPITULO III

### DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

**ARTICULO 15°:** Fijase la siguiente escala de alicuotas y tasas mínimas, sobre la tasación de la obra, la que se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 137° del

C.F.M.

01: Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de viviendas, se abonara el cinco por mil (5/000) con una Tasa mínima de pesos.....	35,00
02: Por cada proyecto de construcción de obra nueva, refacción y/o ampliaciones a locales comerciales, industriales, piscinas y afines Cinco por mil (5/000). Tasa mínima.....	100,00
03: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a viviendas se abonara él Quince por mil (15/000) con una Tasa mínima de pesos.....	70,00
04: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Negocios, Industrias: Quince por mil (15/000) con una Tasa Mínima de pesos.....	200,00

**Otros:**

- A) Traslados de residuos, materiales varios, poda de arboles y otros p/ viaje..... 15,00
- B) Infracción por falta de cesto para residuos domiciliarios..... 10,00

**ARTICULO 16°** - Por visación de planos de mensuras, se abonarán las tasas que se indica a continuación:

01: Tasa Básica.....	35,00
02: Adicional por cada lote o parcela.....	10,00
03: Por visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonará el 50% (Cincuenta por ciento) de la tasa fijada.	

04: Por visación de planos que hayan sido visados por Ordenanza Especial se abonara un adicional del 100% de la tasa fijada.



*[Handwritten signature]*



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

100% (cien por ciento) de la tasa fijada.

### CAPITULO IV

#### CARNET DE CONDUCTOR:

**ARTICULO 17°:** Por el otorgamiento y/o renovación de carnet y otros derechos se abonarán las siguientes tasas:

01: Otorgamiento de carnet de conductor profesional, por un año: .....	37,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años: .....	10,00
02: Otorgamiento de carnet de conductor particular, por un año: .....	31,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años: .....	10,00
03: Otorgamiento de carnet de conductor para motos y cuatriciclos. ....	26,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años: .....	8,00
04: Otorgamiento de carnet de conductor para ciclomotor, por un año: .....	21,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años: .....	5,00
05: Renovación de carnet de conductor profesional, por un año: .....	18,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años: .....	10,00
06: Renovación de carnet de conductor particular, por un año: .....	15,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años: .....	10,00
07: Renovación de carnet de conductor para motos y cuatriciclos, por una año: .....	13,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años: .....	8,00
08: Renovación de carnet de conductor para ciclomotor, por un año: .....	10,00
Por cada año y hasta un máximo de 5 años: .....	5,00
09: El otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor particular para el personal del D.E.M. y del H.C.D. que revistan en la categoría doce y jubilados con haber mínimo, tendrán una bonificación del cien por ciento (100 %)	
10: Por cada juego de plaquetas adicionales, se abonarán:	
a) Para automotores en general: .....	10,00
b) Para Motocicletas: .....	5,00
c) Tablillas suplementarias: .....	5,00

### CAPITULO V

#### TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL:

**ARTICULO 18°:** Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Otorgamiento de libreta Sanitaria: .....	15,00
02: Renovación semestral de la libreta Sanitaria: .....	10,00
03: Habilidadación y/o renovación de vehiculos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas: .....	50,00
04: Habilidadación y/o renovación anual de vehiculos de pasajeros, taxis, remises y transporte escolar: .....	30,00

**ARTICULO 19°:** Por los derechos de introducción de carnes, rojas y blancas, se abonarán las siguientes tasas:

01: Con camiones de hasta 6.000 Kilos, por cada introducción: .....	29,00
02: Con camiones de hasta 10.000 Kilos, por cada introducción: .....	48,00
03: Con camiones de más de 10.000 Kilos, por cada introducción: .....	88,00

**ARTICULO 20°:** Los vendedores ambulantes abonarán la tasa por los periodos y en las condiciones que se indican a continuación:

1. Vendedores ambulantes en gral. A pie por mes: .....	13,00
2. Vendedores ambulantes en gral., a pie por día: .....	5,00
3. Vendedores ambulantes esporádicos por día: .....	3,00
3. Vendedores ambulantes en gral., con vehiculos por día: .....	10,00

#### DERECHO DE CEMENTERIO:

**ARTICULO 21°:** - Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

Jose Ravasi  
Secretario  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazu



ALTER HERNANDEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZU



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

01: Derecho de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, Urna o panteón:.....	6,50
02: Fosa para menores: de 1,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho y 1,0 m. de profundidad: arrendamiento y/o renovación por año.....	10,00
03: Fosa para mayores: de 2,20 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad: arrendamiento y/o renovación por año.....	20,00
04: Urnas: de 1,00 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: Arrendamiento y/o renovación por año.....	10,00
05: Nichos: de 2,50 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento y/o renovación por año.....	30,00
06: Panteones(máximo 4) por cada m2 por año.....	50,00
Mínimo 4 por 2 m2, por año.....	80,00
07: Por cada m2 de terreno concedido para construir piletas y nichos sobre sepultura, por cada año de arrendamiento:.....	35,00
08: Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio y/u otros:.....	19,00
09: Por derecho de exhumación y/ reducción.....	6,50
10: Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar:.....	15,00
11: Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica:.....	15,00
12: Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes:.....	15,00
13: Por el derecho de inscripción en el Registro respectivo de construcciones de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abonará por única vez:.....	30,00
Por renovación anual del ítem anterior:.....	30,00
14: Por tasa de mantenimiento y conservación se tributará en forma anual:.....	10,00
15: Fosa común: entierro gratuito por dos años, con opción a dos años mas, según criterio del D.E.M. Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el día 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.	

### CAPITULO VII

#### PUBLICIDAD:

**ARTICULO 22º:** - Fijase las siguientes tasas por los conceptos y períodos que se indican a continuación:

1- Letreros y avisos en gral., mínimo.....	10,00
2- Letrero y avisos en gral., por día y por m2 hasta 20 m2.....	1,00
3- Letreros y avisos por día y por m2 sobre el excedente por m2. ....	1,00
4- Letreros y avisos en general, por metro cuadrado (m2), por año y hasta 20 m2.....	60,00
5- Letreros y avisos por m2 y por año, hasta 100 m2.....	30,00
6- Letreros y avisos por año por m2 sobre el excedente de 100 m2.....	20,00
7- Publicidad con altoparlantes, por día:.....	15,00
8- Publicidad con altoparlantes, por mes:.....	125,00
9- Publicidad con altoparlantes, por año:.....	1.050,00
10- Pasacalles por mes:.....	125,00
11. Carteles publicitarios/	
a) luminosos sin funcionar..... 50% del valor del cartel común	
b) Iluminados..... 50% del valor del cartel común	
c) Luminosos funcionando..... deberán abonar el derecho de oficina.	

La habilitación de los carteles deben ser renovados en forma anual.

### CAPITULO VIII

#### ESPECTACULOS PUBLICOS:

**ARTICULO 23º:** - Fijase los siguientes derechos al ingreso de personas a:

01: Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos recreativos, culturales, y diversiones en general, por persona:.....	0,50
02: Festivales y espectáculos deportivos a cargo de profesionales por persona:.....	0,75
03: Parques, paseos y sitios de interés turísticos, por persona:.....	1,00
04: Salas de juegos de azar por mes:.....	12.500,00
05: Confiterías bailables por semana.....	100,00

Walter Hugo Benítez  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Puerto Iguazú



WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

**ARTICULO 24°:** - Fijase los siguientes derechos al funcionamiento de:

Calesitas únicamente; por mes:.....25,00

**FERIAS Y PARQUES DE DIVERSIONES:**

01: Con hasta 10 kioscos y/o juegos; por día:.....15,00  
 02: Con mas de 10 kioscos y/o juegos por día:.....25,00

El tributo se abonará por mes vencido mediante declaración jurada a cargo del responsable.

**CAPITULO IX**

**OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO:**

**ARTICULO 25°:** Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará, por año:

01: Por el tendido de cables, cañerías, etc.; por metro lineal (m.l.) :.....0,22  
 02: Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil litros:.....22,00  
 03: Por cada poste o columna:.....30,00  
 04: Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario:.....60,00  
 05: Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m2):.....4,30  
 06: Elementos incorporados o adosados a obras, no incluidos en planos aprobados, por metro cuadrado (m2):.....8,80  
 De común acuerdo entre el D.E.M. y el usufructuario del dominio público, se podrá establecer la compensación total o parcial de este derecho con los servicios que los mismos presten.

**CAPITULO X**

**OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:**

**ARTICULO 26°:** - Por ocupación de aceras y paseos públicos, se abonará por mes, los siguientes derechos:

01: Colocación de cada mesa y sus respectivas sillas, debidamente autorizadas, por mes:.....4,00  
 02: Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario, y con permiso, por metro cuadrado (m2), por día, sin cargo  
 03: Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado por mes. ....25,00  
 04: Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y sin permiso, por metro cuadrado (M2) por día.....2,00  
 Otros  
 A) Falta de cartel de obra reglamentario.....20,00  
 B) Falta de planos de obra.....10,00  
 Reiterativo se duplicara el monto (se cumplimentara con una Resolución reglamentaria)

**CAPITULO XI**

**DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS:**

**ARTICULO 27°:** Fijase los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Certificado de Libre Deuda:.....6,00  
 02: Inscripción en Catastro y Padrones:.....6,00  
 03: Certificaciones referentes a obras:.....6,00  
 04: Otras actuaciones:.....6,00  
 05: Copias heliográficas de planos municipales:.....6,00  
 06: Código de Edificación, por cada ejemplar:.....22,00  
 07: Código de zonificación -Plan Regulador- por cada ejemplar:.....44,00  
 08: Certificación o certificado de deslinde y/o amojonamiento:.....6,00  
 09: Permiso de instalación de energía eléctrica:.....6,00  
 10: Permiso para dinamitación, por cada carga:.....4,30

Jose B. Basso  
 Secretario  
 Concejo Deliberante  
 Ciudad de Puerto Iguazú



Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 PUERTO IGUAZU



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Puerto Iguazú*

2000 Año del Libertador General Don José de San Martín.

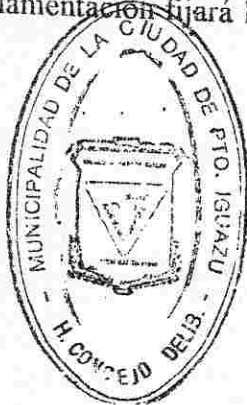
**ARTICULO 28°:** Por el uso de la Terminal de Omnibus (Ida y retorno) se abonará de acuerdo con la siguiente escala:

- 01: Omnibus de media y larga distancia por cada salida:.....5,00
- 02: Omnibus de servicio Internacional por cada salida:.....0,50
- 03: Omnibus de servicio a Cataratas por cada salida:.....0,50
- 04: Equipajes en depósito, por bulto y por día o fracción:.....1,00

**CAPITULO XII**

**ARTICULO 29°:** Los Derechos, Tasas, Contribuciones y Obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa o bien actualizados de conformidad con las normas legales que correspondan. La reglamentación fijará los criterios a seguir según sean los Derechos, Tasas y Contribuciones de que se trate.

  
 Carlos José Ravasi  
 Secretario  
 H. Concejo Deliberante  
 Ciudad de Puerto Iguazú



  
 Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 PUERTO IGUAZU